INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de junio de 2021. Pasa a despacho del Señor Juez el presente proceso para resolver las solicitudes elevadas por el demandante en cuanto a la aclaración del auto que ordenó seguir adelante la ejecución solicitando para ello que se ordene seguir adelante con la ejecución, no en los términos expresados en el mandamiento de pago, sino teniendo en cuenta el abono a capital y a intereses señalado de consuno por las partes, más el pago de las costas procesales, causadas hasta el 28 de febrero de 2020. (15/06/2021).

Así mismo aporto memorial el pasado 17 de junio de 2021, solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro, la cual se programó para el día 18 del mismo mes y año a las 09:00 AM, por cuanto la demandada canceló la mayor parte de lo adeudado, comprometiéndose a pagar el excedente que queda debiendo, en el curso de la próxima semana.

Por lo que se procedió a tomar contacto telefónico con el secuestre a fin de informarle la situación respecto a la diligencia de secuestro, pues la misma no se llevaría a cabo atendiendo la expuesto por la parte ejecutante.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitó el levantamiento de las medidas que reposan sobre el bien inmueble dado en hipoteca. (22/06/2021).

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**176164089001-2019-00096-00**
Proceso:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
Auto	**Interlocutorio No. 229-2021**
Demandante:	**CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ**
Demandado:	**LADY QUINTERO ALZATE**

ANTECEDENTES:

En esta oportunidad dispone el despacho agregar al expediente las solicitudes elevadas por la parte demandante, en lo referente a la aclaración del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, suspensión de la diligencia de secuestro y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora de cara a las solicitudes elevadas por el ejecutante respecto a la aclaración del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y suspensión del proceso el despacho no emitirá pronunciamiento alguno, por cuanto existe una solicitud de terminación del proceso.

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del* ***ejecutante*** *o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*".

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir del apoderado de la parte ejecutante conforme al poder visible en el expediente y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo de Risaralda, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo hipotecario presentado por **CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ** en contra de **LADY QUINTERO ALZATE**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso mediante auto del 22 de octubre de 2019, que consisten en:

a) El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 103-12132, de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas, de propiedad de la demandada.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 67 del 29 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51d916b21a322f267c7d24f0c656dfdf7ba1b916878a1b89ea03d2be2959a18e
Documento generado en 28/06/2021 09:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica